

REYNALDO AMAYA MANTILLA
Abogado
Universidad Santo Tomás- Bogotá

Señora Magistrado
HERNAN MAURICIO OLIVEROS MOTO
Sala Civil – Familia – Laboral
TRIBUNAL SUPERIOR DE VALLEDUPAR
E. S. D.

Ref.: Proceso ordinario de primera instancia de CARLOS ALFONSO CONDE URIBE contra BANCOLOMBIA S.A. (Rad. No. 2019-0246-01)

REYNALDO AMAYA MANTILLA, mayor de edad, vecino de Bucaramanga, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.824.473 de Bucaramanga, abogado titulado e inscrito, titular de la tarjeta profesional número 51.363 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de **BANCOLOMBIA S.A.** en el asunto aludido, teniendo en cuenta lo resuelto por esa Corporación Judicial en la providencia mediante la cual se resolvió el recurso de apelación que interpusiera el suscrito contra el auto del 28 de junio del año en curso, mediante el cual se declaró no probada la excepción previa de prescripción, con el debido respeto pero en pro de preservar los derechos de la entidad cuya vocería estoy detentando, de manera por demás respetuosa pido se me haga claridad sobre el punto al que hago alusión, que toca el punto central de su decisión y que refiere lo siguiente:

De manera inequívoca, en dicha providencia, la parte final de la misma señala que conforme la información que obra en el proceso, "... el demandante radica la presente demanda el 12 de julio de 2019, es decir, dentro del plazo de los tres años con los que contaba el promotor para iniciar la acción judicial ...", decisión que se toma como el argumento central con base en el cual profieren la medida correspondiente confirmando la decisión inicial que en vía de apelación llevé ante los Honorables Magistrados.

Mi inquietud refiere a que se me aclare por qué razón, si el despido se notificó al actor el 12 de julio del 2016 y la demanda se radica el 12 de julio del 2019, cómo lo certifica el es posible que lo hizo dentro del término cuando en realidad el plazo para hacerlo abarcaba hasta el 11 del último mes en cita dado que el tercer año terminó en la fecha aludida y para el momento en que se instaura este proceso, nos hallábamos en el primer día del cuarto año.

Sobra decir que este en manea alguna es un recurso que controvierte la providencia señala y solo busco se haga claridad sobre el punto citado y es soporte de mi pedido lo que dije al tiempo de sustentar la presente alzada cuando dije que por ejemplo, el año en curso, 2023, se inició el primero de enero y desde luego este termina no en la misma fecha del 2024, sino el último día del año en curso, es decir el 31 de diciembre.

Con mi acostumbrad respeto, me suscribo de los señores **Magistrados**,

Atentamente,



REYNALDO AMAYA MANTILLA

C.C. No. 13.824.473 Bucaramanga

T.P. No. 51.363 C. S. Judicatura